

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de conocer con exactitud el mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas, como base para su aumento ó renovación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Todos los Maestros de Escuelas públicas enviarán á la Dirección General de Primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas Escuelas.

Estos inventarios se cursarán por conducto de los Inspectores, quienes certificarán la autenticidad de la firma del Maestro. En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Los inventarios consignarán en grupos separados el mobiliario y el ma-

terial, y cada uno de éstos comprenderá los particulares siguientes:

a) Para el mobiliario:

Clase ó modelo de las mesas blancas. Número de ellas, detallando el de cada modelo si la Escuela posee varios. Procedencia (adquisición directa por el Maestro; compra del Ayuntamiento respectivo; compra por virtud de subvenciones del Ministerio; donativo y de quién). Fecha de la adquisición. Lo mismo con respecto á los demás objetos del mobiliario.

b) Para el material de enseñanza:

Modelo ó autor de cada una de las especies de material, distinguiéndoles con toda precisión. Número de cada una. Procedencia como en el mobiliario. Fecha de la adquisición.

Estos inventarios podrán redactarse en forma de cuadros, manuscritos ó impresos, con las casillas correspondientes para comprender todos los particulares indicados.

3.º Todos los años en igual fecha se repetirá el inventario, con la simple adición ó supresión de altas y bajas.

4.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden incurrirán en responsabilidad por desobediencia, cuya primera sanción será perder el derecho á recibir durante dos años auxilio de mobiliario y material por parte del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado

anunciado por Real orden de 20 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* del día 28 de los mismos, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á la mencionada plaza por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que hubiesen obtenido sus cargos por oposición.

4.º Se aplicarán como condiciones de preferencia para la resolución de este concurso, las contenidas en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real decreto; y

5.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 10 de Fe-

brero último, publicado en la *Gaceta* del día 10 de Marzo último para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, en cuyo título administrativo conste que están asignados á la sección de Ciencias.

4.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto; y

5.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago del personal administrativo de la Escue-

la Normal Superior de Maestras de Cáceres ni para el del material de la de Maestros de Toledo; y

Teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones Provinciales tienen de sufragar estos gastos,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias mencionadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á dichas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Un Escribiente, 750 pesetas.

Un Conserje, 600 pesetas.

Una Ordenanza, 500 pesetas.

Material, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1912.—Alba.

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Negociado de recaudación

Circular núm. 1.859

Visto el expediente instruido por débitos del primer trimestre del contingente del año 1912; y

Resultando que en 24 de Febrero último fué requerido el Ayuntamiento de Rute por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes y por cédula triplicada en 5 de Marzo anterior, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiere incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda por el primer trimestre de contingente del año 1912, 3.710'54 pesetas;

Resultando que la Alcaldía, en oficio de 23 de Marzo anterior, remite certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 11 del mismo, haciendo constar que las causas de no haber satisfecho el débito son debidas á que por la Administración de Contribuciones se ha tardado en autorizar el repartimiento vecinal, cuyo documento se halla próximo á ser terminado para ponerlo al cobro dentro de este mes;

Considerando que se halla incumplido el artículo 316 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el cual previene que el reparto de consumos esté terminado el 1.º de Diciembre de cada año, y según justifica por la certificación mencionada aún no está terminado, por lo que procede exigir la responsabilidad por negligencia en la recaudación;

Considerando que en la tramitación de este actuado se ha cumplido el trámite que determinan las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 19 de Enero de 1901, dando vista á los interesados, hecho demostrado con las alegaciones de la Alcaldía;

Considerando que, no obstante haberse reclamado por la circular de requerimiento varias certificaciones de distintos ex-

tremos para que justificasen con las mismas el cumplimiento de los preceptos legales, y evitase la declaración de responsabilidad, aún no han enviado ninguna de expresadas certificaciones, con lo cual demuestran la negligencia en el servicio interesado;

Por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó que procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, y previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 23 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

Núm. 1.857

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Mayo, formada con sujeción á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	7.505 37
> 4.º	5.503 54
> 5.º	458 33
> 6.º	33.074 42
> 7.º	185
> 9.º	6.692 59
> 14.º	2.562 30
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	28.475 28
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	779 12
	86.923 85
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º	1.372 91
> 13.º	3.093 31
> 2.º	41 66
> 8.º	375
> 10.º	1.666 66
	6.549 54
Gastos obligatorios.....	3.840 81
Resultas.....	100.000
	197.314 20

Sesión del día 13 de Mayo de 1912.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González (rubricado).—El Secretario A., Alfredo Rey (rubricado).—Es copia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 9

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 1.866

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO
6965	2.º Canadá	Cobre	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación.	Loma de Casilla blanca	Añora	Sociedad M. y M. de Peñarroya
6966	Tercer Canadá	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem	La misma
6974	Radium	Hierro	D. Manuel Valenzuela Palomino	No tiene	Idem	Arroyo de la Nava	Idem	La misma
6971	Los Angeles	Hulla	José Bermúdez Serrano	Idem	Idem	Navasoguero	Adamuz	La misma

Del 10 al 17 de Junio próximo

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 25 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sofu mayor.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presenten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 25 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurtea.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

Mes de Mayo

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Fecha de los vencimientos		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
						Día.	Año.				
54	2	114	Estado.	Urbana.	Lucena.	8	1912	5	143	Lucena.	Posteriores.
	8	157	Idem.	Rústica.	Idem.	30	1912	3.º, 4.º y 5.º	228	Idem.	Idem.
	12	887	Idem.	Idem.	Castro del Río.	16	1912	3.º, 4.º y 5.º	1.320	Cabra.	Idem.
	17	310	Idem.	Molino harinero.	Córdoba.	30	1912	12, 13, 14 y 15	5.100	Córdoba.	Idem.
			Idem.	Demora.	Idem.	30	1912	Por demora.	1.100	Idem.	Idem.
55	3	604	Estado.	Urbana.	Villafraanca.	15	1912	4.º	31	Villafraanca.	Idem.
	82	18.395	Censo.	Olivar.	Rambla.	12	1912	Al contado.	40	Rambla.	Idem.
	102	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	1912	Idem.	10	Idem.	Idem.
56	4	760	Estado.	Urbana.	Aguilar.	30	1912	3.º	70	Aguilar.	Idem.

Córdoba 18 de Mayo de 1912.—El Interventor de Hacienda, Ramón E. Losada.

Núm. 1.783

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1.887

Don Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado ayer de los señores Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, han resultado elegidos por las secciones los señores siguientes:

Sección primera.—Don Antonio Bermudez Ariza, don Toribio de Prado Padillo y don Manuel Vargas Saavedra.

Sección segunda.—Don José Aguilera Cobo, don Ramón Aguilar Bravo y don Rodrigo Cubero Villarreal.

Sección tercera.—Don Francisco Alcalá Frías, don José Alarcón Trujillo y don Manuel Bujalance Calvente.

Sección cuarta.—Don Emilio Morales Gómez, don Manuel Espino Burgos y don José Alarcón Soriano.

Sección quinta.—Don Francisco Alba García, don Lorenzo Espinosa Hita y don José Joaquín Monroy Roldán.

Sección sexta.—Don Juan Agustín Espinosa Barreche, don Ramón Horcas Galisteo y don Nicolás Gálvez Ordóñez.

Sección séptima.—Don Miguel Bujalance Damián y don Antonio Caballero Moral.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Baena 24 de Mayo de 1912.—Joaquín Valenzuela.

SANTAELLA

Núm. 1.888

Don José de Llamas Rivilla, Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 27 del actual, usando de las facultades que le confiere el número 1.º del artículo 38 de la vigente ley Municipal, ha acordado efectuar una nueva división electoral por haberse hecho patente que la vigente no responde á las condiciones exigidas por la citada ley Municipal, cuya nueva división es la siguiente:

Distrito primero

Sección única.—Las entidades urbanas calles Iglesia, San Antonio, Osario y Plaza de la Constitución; pagos rurales de La Guijarrosa, huertas del Sol, del Ingeniero, del Salado, islas del río Monturque, San Francisco, Cartujas y extramuros.

Distrito segundo

Sección única.—Las entidades urbanas calles Corredera, Carnecerías, Ventanas de Doña Aldonsa, Nueva, Concepción, Estrella, Mesón, Paraíso, Santa Lucía, Valle Ballinas, Arrenal, Viento, San Cristóbal, Rosal, Barrio isla y Palillos.

Lo que se hace público para que los vecinos y domiciliados en el término, puedan hacer durante el plazo de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 28 de Mayo de 1912.—José Llamas.

PEDROCHE

Núm. 1.891

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los respectivos cuentadantes, las cuentas muni-

cipales de este pueblo correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1911, las cuales han sido sancionadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones que consideren oportunas.

Pedroche 27 de Mayo de 1912.—Joaquín Blasco.

Núm. 1.894

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución respectiva en el año entrante de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Pedroche 27 de Mayo de 1912.—Joaquín Blasco.

HORNACHUELOS

Núm. 1.879

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador el nuevo repartimiento de consumos, formado para el corriente año, por haber sido anulado el anterior, así como el de arbitrios extraordinarios, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil, á las diez de su mañana, se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para resolver las reclamaciones que por escrito se hubieran presentado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

Hornachuelos 24 de Mayo de 1912.—Rafael Zamora.

Núm. 1.877

Don Federico Losada García, segundo Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 25 del actual, acordó aprobar las transferencias de crédito que constan del expediente respectivo, entre varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, con el fin de reforzar las consignaciones del mismo que se encuentran agotadas y las que no son suficientes para el objeto á que están destinadas para lo que resta de ejercicio.

Lo que se anuncia en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, para que en el término de quince

días puedan presentarse reclamaciones, que serán admitidas si son procedentes.

Hornachuelos 27 de Mayo de 1912.—
Federico Losada.

ESPEJO
Núm. 1.878

Don Francisco José Castro-Torronteras, primer Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que aprobada por este Ayuntamiento, previa la censura del Regidor sindico, la propuesta formulada por la comisión de Hacienda de una transferencia de crédito en el presupuesto municipal vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el de hoy, á los efectos legales correspondientes.

Espejo 22 de Mayo de 1912.—Francisco J. Castro.

VILLAVICIOSA
Núm. 1.874

Don José Vargas Calvo, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental en este día del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, así como la relación de los que han solicitado alteración en el Registro fiscal por el concepto de rústica, permanecerán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio venidero, para que los contribuyentes comprendidos en referidos documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes, advertidos que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna que intentaran hacer.

Villaviciosa á 27 de Mayo de 1912.—
José Vargas.

PUENTE GENIL
Núm. 1.883

Año de 1912.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anter ores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.432'97 pesetas.
- Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.
- Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.221'04 pesetas.
- Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.943'02.
- Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.597'97 pesetas.
- Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.722'10 pesetas.
- Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.
- Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
- Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.931'74 pesetas.
- Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.
- Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.
- Capítulo 12.—Resultas, 90.594'72 pesetas.

Total, 117.107'27 pesetas.

Puente Genil á cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—El Alcalde, Alfonso de Ariza.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

Ayuntamiento de Luque

AÑO DE 1912.

Núm. 1845

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Abril de 1912.

	DIFERENCIAS	
	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS		
1 Propios.....	2.364 35	2.364 35
2 Montes.....	>	>
3 Impuestos.....	5.440	3.835
4 Beneficencia.....	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>
6 Corrección pública.....	>	>
7 Extraordinarios.....	950	950
8 Ampliación.....	>	>
9 Resultas.....	402.535 53	397.424
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	53.645 30	50.845 30
11 Reintegros.....	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	464.935 18	454.918 65
PAGOS		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	15.896 95	15.143 68
2 Policía de seguridad.....	1.118 45	1.016 64
3 Policía urbana y rural.....	6.272 40	5.121 72
4 Instrucción pública.....	1.150	1.150
5 Beneficencia.....	2.000	2.000
6 Obras públicas.....	4.540	4.540
7 Corrección pública.....	1.987	1.987
8 Montes.....	>	>
9 Cargas.....	27.766 21	25.266 21
10 Obras de nueva construcción.....	>	>
11 Imprevistos.....	1.668 64	1.274 84
12 Resultas.....	237.528 26	232.416 81
TOTALES DE PAGOS.....	299.927 91	289.916 90
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	5 52
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	>

Luque á 30 de Abril de 1912.—El Regidor Interventor, Manuel Rodríguez.—El Secretario Contador, Manuel de Castro.

PRIEGO
Núm. 1.876

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido el reparto de consumos y recargos autorizados formado por esta Junta municipal para el corriente año, y en cumplimiento á la disposición del artículo 309 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren oportunas, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que el reparto contenga.

Priego 24 de Mayo de 1912.—Pedro Candil.

HINOJOSA
Núm. 1.880

Hago saber: que terminada la relación de altas y bajas presentadas por los contribuyentes al Registro fiscal de la riqueza rústica para el año 1913, queda de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, que empezarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Priego 25 de Mayo de 1912.—Pedro Candil.

HINOJOSA
Núm. 1.875

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que terminado en borrador por la junta nombrada al efecto el reparto vecinal de consumos de este término municipal para el corriente año, se pone de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, donde puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes á sus intereses.

Hinojosa 23 de Mayo de 1912.—Juan Murillo.

BENAMEJÍ
Núm. 1.881

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el año próximo de 1913, queda de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Ariza Montes.

BENAMEJÍ
Núm. 1.881

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el año próximo de 1913, queda de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Benamejí 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Ariza Montes.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6